Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA

Fusagasugá, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 252904003002-2020-00331 00
Tipo de Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Instancia: Primera

El juzgado no puede tener por superada la notificación del demandado, como quiera que no existe prueba en el proceso que indique que el iniciador (emisor) recepcionó acuse de recibo por parte del destinatario del correo electrónico que se le remitió para su notificación, o confirmación del recibo del mensaje de datos por parte del servidor a través del cual se remitió, o por parte de otro sistema electrónico de confirmación; o en su defecto, de que el destinatario accedió al mensaje de datos a través de cualquier otro medio[1]. Además, tampoco se aportó copia de los documentos que fueron remitidos a través del mensaje de datos.

De otra parte, y como se encuentra registrado el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **157-123470**, se ordena su secuestro.

Para el **SECUESTRO** del mencionado bien inmueble, y de conformidad con lo dispuesto en artículo 38 del Código General del Proceso adicionado por la ley 2030 de 2020, se **COMISIONA** al Alcalde del Municipio de Fusagasugá, con amplias facultades, inclusive la de designar secuestre y señalarle los honorarios que legalmente corresponda. Por Secretaría líbrese el correspondiente despacho comisorio con los insertos y anexos del caso incluyendo en el mismo los datos que permitan la ubicación de la parte interesada en la diligencia (dirección, correo electrónico, abonado telefónico).

NOTIFÍQUESE

MARTHA JEANNETTE LOPEZ SANCHEZ
JUEZ

[1] La Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020 declaró EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, *"en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."*